



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS.        |
| DEMANDANTE | SANDRA MILENA MARTINEZ LÓPEZ.  |
| DEMANDADOS | JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMARGO. |
| RADICADO   | 20001-31-10-003-2023-00205-00. |

Procedente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar se recibió la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.

Al revisar el contenido de la demanda, con sus anexos para su admisión, inadmisión o rechazo, específicamente en los hechos de la misma, la parte demandante manifiesta que la cuota de alimentos objeto de ejecución fue conciliada en audiencia de 17 de febrero de 2023, realizada ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, dentro del radicado 200013110001-2022-00407-00, donde se estableció como obligación alimentaria el equivalente al 29% del salario devengado por el señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMARGO, en su calidad de empleado de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela S.A., aseveración que se comprobó con los anexos de la demanda, al aportar el acta de conciliación mencionada.

Pues bien, de acuerdo a lo establecido en los artículos 397 y 306 del Código General del Proceso, la ejecución para el cumplimiento o cobro de la obligación alimentaria se deberá adelantar dentro del mismo expediente y será competente el mismo juez donde se estableció la cuota de alimentos, fundamentado en el principio que “el juez de la acción es el mismo de la ejecución.”

Por esta razón, SE RECHAZA la presente demanda por falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, a través del



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00205-00.**

---

Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.  
Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e4dd190679db3acf4feb5ec1a5ba9439f3b9078a98e9900bd5083264b55c37**

Documento generado en 20/06/2023 08:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**